Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 ses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda, de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion será ADELANTADO. de se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirle precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circulares.

niocar

o imprer

lad y econo

o el servier

In el Boletin oficial número 291, corcondiente al mártes 18 de junio últise insertó una órden de la Direcon general de Beneficencia y Sanidad, claque se reclamaba un estado de los Patronatos, memorias y obras pias exisuntes en aquella, acompañando el moelo é instrucciones oportunas, á sin de men el preciso término de 30 dias se resentase cubierta al alcalde de la resdiva localidad, para lo que estos de-Chacer entender á todos los Patro-Administradores ó representantes las referidas instituciones benéficas de distritos, que acudiesen á la secretadel ayuntamiento, á conocer y corelespresado modelo é instrucciones. tomo á pesar del largo tiempo trasrido no se hayan recibido en este goamo los indicados datos estadísticos de gunas fundaciones de esta provincia y tendo este un servicio de sumo interés nase halla reclamado por la superioriprevengo á los señores alcaldes que scumplan en el término de 15 dias, é higiénicas dendo cuenta á este gobierno, si, lo que pes probable, se negase á cumplirlo alque los nue tino de los Patronos ó Administradores lan side de la langue de la lan han sido ol pode estos no se conoce ninguna de esque, sobre d'instituciones.

mdas, ofres Espero que tanto los señores alcaldes de de la como los l'atronos ó Administradores de como los l'atronos ó Administradores de como los l'atronos de como los l'atronos ó Administradores de como los l'atronos de como la como los l'atronos de como la como los l'atronos de como la c bay que sapues de este recuerdo, no darán lugar dan a lique emplee medidas coercitivas de que pasagero allo mayor vigor, cuanto es mi convencithe o care dento de la importancia y necesidad de implir el servicio de que se trata.

Santander 18 de octubre de 1872.—El 21 Schernador, Ricardo Pita,

> Encargo á los Sres. Alcaldes de esta Povincia procedan por cuantos medios | y mientras la impaciencia de los partidos |

le sugiere su celo á la busca y captura del individuo D. Julian Rivero, agente recaudador de contribuciones en el distrito de Villalon por Delegacion del Banco de España, que ha desaparecido de dicha villa el 23 de Setiembre último, llevando próximamente la cantidad de 70.000 pesetas de aquella procedencia, y caso de ser habido le pongan à disposicion de este Gobierno.

Sautander 19 de octubre de 1872.-Ricardo Pila.

Señas del individuo.

Edad, 36 años; estatura regular, grue. so, cara redonda, color moreno, con bigote y perilla negra, pelo del mismo color. Viste pantalon de paño de fondo negro con hilos de seda dorados, chaleco de idem, americana de paño negro, sombrero hongo, negro, nuevo.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre reemplazo del ejército.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1872. -- Amadeo. = El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

### A LAS CORTES.

Al inaugurar las Córtes sus importantes tareas, el Gobierno tiene el honor de someter en primer lugar á su examen el proyecto preparado para la abolicion de las quintas, cumpliendo asi la más solemne, la más sagrada y la más árdua tambien de cuantas obligaciones tiene voluntariamente contraidas á la faz de la Nacion.

Mientras la situacion de las grandes potencias mantenga los ánimos en esta natural inquietud que hace de la paz armada el estado permanente de Europa,

políticos, no satisfecha con las ámplias vias que nuestro Código fundamental abre y allana para la pacifica propaganda de todas las ideas, siga remitiendo al arbitrio de la fuerza el triunfo de todas las doctrinas y el logro de toda legitima ó ilegitima pretension, el sostenimiento de ejércitos permanentes será-necesidad indispensable, no menos para afianzar la independencia de le pátria que para asegurar el orden interior del Estado.

Pero la forma en que hasta hoy se ha cubierto entre nosotros semejante necesidad ofrece tan odiosos caracteres; pesa con tan enorme desigualdad sobre las diferentes clases sociales; concede tan escandalosas ventajas á la riqueza; roban los brazos á la agricultura, á la industria, al cemercio; cambia de tal manera la indole del hombre haciéndole olvidar sus antiguos hábitos y perder sus anteriores aptitudes; le devuelve, en fin, al liogar de donde le arrancó, tan inhábil para el ejercicio de su profesion, y tan inútil para el sostenimiento de su familia, que ni es extraña la universal exeeracion lanzada contra el intolerable sistema de quintas, ni merecería perdon el Gobierno que blasonando de liberal mantuviese un instante más ese cancer capaz de viciar nuestra sociedad y agotar nuestros mejores elementos de vida.

Necesario es, pues, acometer su reforma, no con aquella larga preparación que cambios tan radicales exigen, sino con la prontitud que demanda un mal invete rado y gravísimo, cuyo remedio no admite demora ni vacilacion. La obra, por lo mismo, no podra ser tan perfecta como el Gobierno desenria; peco, una vez sentados los principios en que se funda, el tiempo y la experiencia se encargarán de darle les complementes necestries y el natural desarrollo hasta llegar á la completa trasformacion que el espíritu de nuestras democráticas instituciones reclama.

No menos dificultades ha ofrecido la solucion de este complicado problema en los pueblos mas adelantados de Europa, y el estudio de sus paulatinas mejoras es la luz que principalmente ha servido para acemodar los últimos progresos del arte militar à la naturaleza y circunstancias especiales de España.

Un principio fundamental (admitido ya en el titulo 1.º de nuestra Constitucion) ha servido de base, para toda variacion en el reemplazo del ejército á cuantas naciones han acometido en estos últimos

tiempos tan difícil empresa; y ese mismo ha tomado el Gobierno por fundamento de la nueva reforma. Partiendo de la obligacion comun á todos los ciudadanos de defender la patria con las armas, y encerrando esta comun obligacion en los tímites de determinadas edades, para evitar à la vez el sostenimiento de una fuerza escesiva tan costosa como innecesaria, y la paralización tan funesta como inevitable de los fecundos trabajos que sirven de fuente à la riqueza nacional, ha buscado en el órden mismo establecido por la naturaleza, no la imposicion o la exencion del servicio militar (que es el defecto esencial de la quinta), sin9 un medio prático de terminar la sucesiva responsabilidad de cada individuo para los llamamientos á las distintas situaciones que pueden corresponderle, bien en el ejército activo, bien en las diferentes reservas; de este modo, excluida la redencion á metalico y la sustitucion de hombre por hombre; queda establecida en principio la igualdad absoluta del deber, y establecida queda de hecho la absoluta igualdad del gravamen.

Denunciado está por la esperiencia y condenado por la opinion el crescate á metálico, odioso para el pueblo por conceder tan injustificadas ventajas à la fortuna; funesto para el ejército por alejar de sus filas la parte más ilustrada de la sociedad; opuesto, en fin, al espíritu de las instituciones vigentes por establecer un privilegio contrario à los principios de igualdad polition qup sirven de base á nuestra democrática Constitucion.

Denunciada y condenada está tambien! la sustitucion de hombre por hombre. En aquellas aguerridas falanges con que, el gran guerrero de nuestro siglo puso en servidumbre à Europa y en sobresalto al mundo eran mal acugidos y peor mirados los sustitutos; cuya clase, por extremo exigua en comparacion á la masa, total del ejército entraba sin embargo por mas de la mitad en el contingente de las compañías disciplinadas.

Si tan graves razones de equidad y conveniencia no aconsejaran la supresion de estos privilegios, la reclamarian imperiosamente los eternos principios de la justicia y la indole peculiar de la obligaciones civicas, personales pot esencia y por naturaleza intrasmisibles.

Tales son los cimientos en que el 60 bierno ha fundado su obra, tomando co mo modelo pueblos elevados hor sía cumbre de la fortuna por la gloria intro-

The same of the state of the same of the s le les armas. Pero léjos de seguir mente lan insigne ejemplo, ha procon prelijo esmero acomodar la rma à la indole de nuestro pueblo, al de nuestras costumbres y á los aculiares antecedentes de nuestra his-

per dicha semejantes circunstancias Jes de amenguar : la trascendencia de oportuna innovacion, proporciona lies para realizarla con mayores ven-La feliz posicion de España, situaan extremo del continente y alejada de leatro de las grandes luchas europer permite rebajar la cifra proporcioal de su ejércilo, reduciéndolo al núcstrictamente indispensable para asegurar la absoluta neutralidad, que con usta prudencia ha sabido guardar den les recientes trastornos del mundo.

Menor el sacrificio en cuanto al dispendio preciso para el sostenimiento de a fuerza armada, menor será tambien en cuanto á la distraccion de brazos nocesarios para el acrecentamiento de la riqueza pública y para la prosperidad de as industrias nacionales. Ni los campos quedarán baldios por falta de agricultores, ni desiertos los talleres por falta de operarios, ni paralizado el tráfico por

falla de trajinantes. Los mismos ciudadanos que en cumplimiento del comun deber dejen por breve tiempo sus hogares no perderán en el servicio militar los hábitos de trabajo adquiridos en la vida privada, ni olvidaran la profesion que, cumplido su compromiso, ha de dar fecundo empleo á sus fuerzas y seguro sostenimiento á sas familias. Oficios mecánicos, artes industriales, profesiones facultativas, todas las ocupaciones, en fin, de la actividad humana hallarán oportuna aplicacion a las necesidades del servicio; y cada ciudadano, al ejercitar su especial aptitud en bien de la pátria, ensanchará insensiblemente el circulo de sus conocimientos, y perfeccionará en la práctica el fruto de sus trabajos habituales.

Pero el propósito del Gobierno no se reduce à evitar el daño que del antiguo sistema recibian las profesiones más utiles al bienestar de los hombres. Al facilitar la terminacion de toda carrera emprendida y de todo aprendizaje comenzado; al favorecer además con una disminucion de ejercicios puramente mili. tares á quien desde luego aporte los conocimientos de una Facultad, los procedimientos de un arte ó la práctica de un olicio, convida al estudio y provoca al trabajo, presentándolos como únicos caminos para alcanzar alguna mejora en la condicion impuesta á todos por la ley, sin distincion de clase ni de fortuna.

Ni este es el único medio que utiliza para dar incremento à la general ilustracion. Las ventajas que ofrece á cuantos poseen los indispensables rudimentos de la instruccion primaria; los medios que para adquirirlos facilita á cuantos de ellos carecen; los recargos que impone á cuanlos por negligencia inutilizan la viva solicitud de la administracion, despreciando los medios que les proporciona y desaprovechando los beneficios con que les brinda, son otros tantos poderosos estímulos, cuyo empleo no puede menos de contribuir eficazmente a la ilustracion y nioralidad de las clases populares.

Si además se considera que de los sieteanos fijados como plazo total de las obligaciones sólo tres pertenecen al serneio activo; que los otros cuatro corres-Pondientes à la reserva no constituyen Propiamente grávamen alguno sinó en de guerra; y que durante ese tiem-Po restituido el hombre à la vida civil Piede ejercer libremente su profesion en propio, subviniendo con ella al sestenimiento de su familia, se verá clamente que el nuevo plazo sometido al Picio de las Cortes es ménos oneroso cualquiera de los establecidos en l ropa, y sin comparacion más justo.

mas conveniente y mas digno que el pernicioso sistema de quintas hasta hoy vigente en España.

l'ero ni aun en consideracion à tales ventajas se trata de imponer este método como único y esclusivo para el reemplazo. Lejos de eso, deseoso de dar cumplida satisfaccion à los desocs menos moderados, y aun á las mas aventuradas opiniones, el Gobierno abre ancho campo á los enganches retribuidos; medio sencillo de ensayar sin riesgo si es posible, como algunos suponen, formar con voluntarios la totalidad del cjército, medio seguro tambien de facilitar á lo menos la conservacion de cuadros veteranos por las ventajas que con él se ofrecen á las clases de tropas para su permanencia y adelanto en el servicio.

Así, pues, distribuir imparcial y equitativamente la carga del servicio militar entre todas las clases sociales; abolir la redencion á metálico; prohibir la sustitucion de hombre por hombre; ennoblecer así la profesion de las armas, consti-Inyendo un verdadero ejército de ciudadanos; conservar, rebustecer, desarrollar en todos sus individuos los santos hábitos de trabajo adquiridos en la edad primera para que el soldado torne al seno de su familia mejor que cuando abandonó el hogar paterno; promover la alicion á las profesiones útiles y á obtener exoneracion de trabajo y de tiempo en el servicio; difundir, en fin, la ilustracion entre los últimos elementos de la sociedad, ya facilitando la enseñanza, ya premiando la aplicación, ya corrigiendo la pereza, la incuria y la desidia: tales son los fundamentos de la reforma; tales los fines de la ley; tales las elevadas miras y los patrióticos propósitos del Gobierno, el cual no presenta semejante trabajo en la confianza de que el acierto haya coronado su buen deseo, pero si en la tirme seguridad de que la alta ilustracion de ámbos Cuerpos Colegisladores, al mejorar la obra, no podrá menos de hacer justicia à su espíritu profundamente liberal, comprendiendo que, dada la imprescindible necesidad de mantener una fuerza permanente para defensa de la pátria y para seguridad del Estado, no habria llenarla mas en consonancia con los principios de la justicia, con los intereses de la Nacion y con los términantes preceptos del Código fundamental.

Proyecto de ley para el reemplazo del ejército.

Artículo 1.º Queda abolido el sistema de quintas para el reemplazo del ejército.

Art 2.º El servicio militar es personalmente obligatorio para todo español desde la edad de 20 à 27 años cumplidos.

Ningun estranjero podrá ingresar en

el ejército. Art. 3.º Ningun empleo del Estado, cargo público ni posicion social eximen de la obligacion del servicio militar impuesta por la ley á todos los españoles.

Art. 4.º Queda abolida la redencion á metálico, así como la sustilucion en el servicio.

Art. 5.º En virtud del principio establecido en el art. 1.°, se formará el ejército por medio de alistamiento, ya voluntario, ya obligatorio, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. G.º El servicio militar obligatorio para todos los españoles será de siete años, á contar desde el dia 1." del año siguiente al en que hayan cumplido los

20 de edad. Art. 7.º Durante los tres primeros años de los siete á que se refiere el articulo anterior se prestará el servicio en el ejército activo; el cuarto y quinto en la primera reserva y los dos últimos en

la segunda.

pezará á contarse desde el dia primero de l cada año, así en el ejército activo como en las reservas.

Art 9: Todo español que al ser llamado al servicio activo pueda sufrir con aprobacion el examen de instruccion primaria, y presente además certificados de buena conducta, podrá ser admitido como voluntario por un año en el ejército activo, siempre que se comprometa a costear su vestuario, equipo, armamento, manutencion y el coste de remonta y montura si hubiera de servir en instituto montado.

Estos voluntaris prestarán precisamente el servicio de filas en los cuerpos en que ingresen; pasarán a la primera reserva tan luego como cumpla su año de servicio en activo, permaneciendo en ella tres años y los tres últimos en la segunda reserva.

Art. 10. Se admitiran voluntarios en el ejército activo por término de dos á seis años, con la gratificacion de 50 cénmes de peseta diarios sobre su haber, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en las disposiciones vigentes, y se encuentren libres de servir los tres años prevenidos por la ley.

 A este servicio voluntario se les podrá admitir aunque pertenezean todavía á la primera y segunda reserva.

Art. 11. Seran admitidos tambien como voluntarios, con opcion á los beneficios espresados en el artículo anterior, las clases de sargentos y cabes que descen continuar en el servicio.

Art. 12. El contingente de hombres que necesite el ejército permanente para mantenerse con la fuerza señalada en los presupuestos se determinará cada año por medio de una ley, á propuesta del Gubierno.

Art. 13. Para cubrir el contingente que cada año haya de señalar la ley votada por las Córles se llamará á los mozos á quienes por órdan numérico correlativo corresponda; este se fijara en vista de la edad de cada uno, y procediendo de menor á mayor.

Trascurridos que sean tres años de estar en vigor la presente ley, el órden numérico correlativo se fijarà en la forma siguiente:

1. Los que no sepan leer ni escribir. Los que solo sepan leer.

Y 5.° Los que reunan ambas circunstancias; entendiéndose que á cada grupo de los tres enumerados se ha de aplicar lo prevenido respecto á la edad.

Art. 14. La fuerza votada por las Cortes se distribuirá entre las diferentes provincias de la Monarquia y entre los diferentes pueblos de cada provincia, con sujecion á las disposiciones vigentes hasta que el Gobierno presente el oportuno proyecto de ley.

Art. 15. Del contingente de hombres que cada año cumplan los veinte de edad ingresarán en el ejército activo la parte que corresponda para completar la fuerza total votada por las Cortes, conforme à los articulos 12 y 13.

Art. 16. Los individuos de cada contingente anual que por esceder del número necesario para el reemplazo del ejército activo no pudieran tener ingreso en él permaneceran un año en la primera reserva, con obligacion de cubrir las bajas que ocurriesen en dicho ejército durante aquel período, trascurrido el cual pasarán á la segunda reserva para estinguir los seis, años que le restan de servicio

Art. 17. El ejército activo se compondrá de los hombres que se hallen en los tres primeros años del servicio obligatorio y de los voluntarios á que se refieren las artículos 9.º, 10 y 11.

Art. 18. La primera reserva se compondrá de los soldados que habiendocumplido tres años en el ejército activo estén en el cuarto y quinto años de servicio, y de la parte del contingente i su residencia al punto que le conventa. Art 8.º La duración del servicio em- l anual que no hubiese tenido entrada en 3 con la obligación precisa de dar consele

el ejércilo activo, segun se expresa en el art. 16.

Art. 19. La segunda reserva se lormará de los soldados procedentes de la primera que hayan de extinguir su sexte o sétimo año de servicio; con las partes de los contingentes anuales que hubieren cumplido el año de la primera reseva de que habla el art. 16, y con los reluntarios de un año que hubiesen cumais do su tiempo en el ejército activo.

Art. 20. Podrán concederse aplant. mientos para la prestacion del servicio en tiempo de paz á los jovenes que la biéndola solicitado dontro dentro de la seis últimos meses anteriores à la época del alistamiento justifiquen estar dedicas dos á los estudios de una carrera cientifica ó literaria, ó al aprendizaje de un arte ú oficio, cuya interrupcion pudiera secles perjudicial por estar próximos á terminario.

Estos aplazamientos no suponen esciusion ni dispensa del servicio, y se conceden solo por el término de un año, si bien pueden prorogarse por otro mass

Los interesados conservarán siempre el lugar que les correspondió en la nue meracion correlativa del alistamiento, y á la terminación del plazo que se les conceda tienen que satisfacer por complete la obligacion que la ley les imponen

Art. 21. Los aplazamientos que establece el articulo anterior se concederan por las Diputaciones provinciales, oyendo à los municipios respectivos.

Art. 22. Los jóvenes que disfrutenta ventaja del aplazamiento ingresarán des de luego en la segunda reserva, y al terminar el plazo concedido tendrán que cumplir la obligacion completa que la ley les impone respecto del servicio acit vo y de la primera reserva, descontando seles del tiempo correspondiente a la segunda el que hubiesen servido en ella al empezar su compromiso.

Art. 23. Todo el que haya terminado alguna de las carreras de Medicina, Parmacia o Veterinaria, podrá solicitandelo oportunamente, no prestur otro servicio en el ejército activo que el de su prote

Estos voluntarios serán destinados los cuerpos, compañías sanitarias, ame bulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasades los tres años que debian estinguir en el servicio activo, podrán optar, mediante oposicion, a las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria mile tar, eximiéndoles de la obligacion de pasar en las reservas los cuatro años que les restan.

Art. 24. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán estensiyas a todes les obreres, maestres en artes u oficies que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejercito, así como el d los establecimientos industriales que tiene a su cargo el Estado, cuidando el enbierno de su distribucion en las armas institutos especiales de la manera mas conveniente para utilizar sus servicios.

Art. 25. El Gobierno establecerdo los cuerpos del ejercito: las Escuelas Academias necesarias para difundir le instruccion en la clase de tropa; siendo condicion precisa que al terminar se tiempe de servicio activo siempre que la mitad de él lo presten en liempo cas paz, todos ios soldados sepan leer y escribir correctamente, sin cuyo requisito se les retendra seis meses en el ciercito activo antes de pasar á las reservas. publicandose su nombre en el Boletis oficial de su provincia.

Art. 26. Desde el momento que ce soldado pasa à la primera reserva, puede contraer libremente matrimonie: pero sin que esto le dispense de las obligações nes militares que la ley le impone.

Tambien podrá trasladar librement

Cil de gu pa do los se tin la ! ter

mie

per

seg

drog

hie

dar

y L

697

star

COL

mæ.

ner

do

cas

CILE

per.

Tasi-

COU

ra

dist.

el

gr pr de mi efd pr. X11

Mit

Zo

ac

5X161

mi:

en ofi m de m te ha

> ac ali las du la:

die à i do ah ap

mı

mut HID : sid ter

le al jele de la reserva de quien de-

27. La fuerza de la primera y a reserva tendra entrada en cuaspeciales y localizados que el Goorganizará convenientemente, coenta à las Cortes.

8. El Gobierno fijará la época na en que la parte de la segunda era que carezca de instruccion milicha recibir la mas precisa para el mente servicio en caso de ser llailas armas; pero no podrá disporemoion de esta reserva por más dias cada año, sin que en ningun marte à sus individuos de la cirsipcion del término judicial á que

nezca el pueblo de su residencia. 1. 29. El Gobierno podrà llamar á rnas, siempre que lo considere reniente, al todo ó parte de la primeserva, por años, armas, cuerpos ó rios militares, bien para aumentar de paz, bien el de guerra del ejérpermanente; pero no podrá disponer segunda reserva sinó en caso de eray en virtud de una ley votada por

ntempo de guerra se suspende todo de activo á reservas; pero terminalossiete años de servicios, obtendrán complidos la licencia definitiva, á no que una ley especial decrete su conncion en el ejárcilo por exigirlo así defensa del país y la integridad del

#### Disposicion transitoria.

Miliculo único. Quedan en su fuerza agor las disposiciones que rigen en la alidad acerea de exenciones del serso así como las relativas al alistaento, llamamiento, declaracion de incaso en las filas, disposiciones contra Magos, reclamaciones contra los fallos les Diputaciones y demás procediatales en cuanto no se opongan á los prosteesta ley, é interin el Gobierno. sentra las Córtes en esta ó en la próand gislatura la correspondiente ley

Mid 27 de setiembre de 1872.-El Asko de la Gobernacion, Manuel Ruiz-

(Gaceta del 8 de octubre,

### OMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Circular.

en profundo sentimiento se ha rado esta Corporacion de un de la Junta provinciel de prienseñanza, exponiendo que muy pocos los ayuntamientos provincia que, en cumplinode un deber, repetidamencordado por la misma Junta, remitido à la Secretaria de ella cibos ó documentos que puedan ditar que tienen cubiertas las nones de la primera enseñanza, cuales ocupan, sin género de un sitio de preserencia entre e todos los pueblos,

el hecho consignado en la coicacion de la referida Junta, inunicamente faltas de respeto y de obediencia à sus acuer-Sta Comision se limitaria, por m, á ofrecerla el más decidido para obligar á todos los mupios à acatar las resoluciones de l Corporacion que, digna de conecion y respeto por su carác

la importancia y trascendencia de su mision, hasta à que se la venere, lo mismo por las Corporaciones y personas que en algún modo dependen de ella, que per todos los habitantes de la provincia. No hay pueblo ilustrado en que los encargados de velar por la enseñanza dejen de merecer este género de sentimientos y de ocupar un lugar distinguido entre los demás ciudadanos.

Por desgracia, el hecho, mencionado no indica solamente que la Junta provincial de primera ensenanza de Santander carece de fuerza moral bastante para alcanzar los altisimos fines, cuya realizacion la está encomendada, sin que nada pueda servir de disculpa á los ayuntamientos y funcionarios que, al dar mårgen å que se produzca este suceso, demuestran carecer por completo de toda cultura y de sentimientos de respeto al principio de autoridad. Aquel inesplicable hecho convence tambien de que las obligaciones de la primera enseñanza están inconcebible y hasta criminalmente desatendidas en la

provincia de Santander.

Cierto que hasta aquí no son mu chas las reclamaciones de pagos de haberes presentadas por los maestros de Instruccion primaria' en la sceretaria de esta Corporacion; pero tal circunstancia nada significa en contra de la fundadisima suposicion que queda consignada, puesto que, no remitiéndose el periódico oficial de la provincia á los individuos del profesorado de primera enseñanza, puede ocurrir, y ocurre seguramente, que ellos ignoran cual es la aptitud resuelta y enérgica que, inspirándose en el cumplimiento de sus deberes y en consideraciones sobre la importancia de la misma enseñanza, ha adoptado esta Comision desde que la Real órden de 27 de julio último vino á concederla atribuciones en el particular del pago de haberes á los maestros.

En su virtud, la Comision provincial, al acordar en sesion de hoy ofrecer à la Junta provincial de primera enseñanza el mas decidido apoyo para que sus resoluciones no sean letra muerta, ha acordado tambien encargar à la misma Junta que el dia 17 del próximo mes de noviembre la mande una relacion de los ayuntamientos que hayan remitido los documentos justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de primera enseñanza.

A los alcaldes y concejales de los que no lo hayan verificado, se les exigirà inmediatamente el importe de la cantidad en que consiste el maximum de la multa legal, si antes no se les hubiere impuesto esta multa en virtud de reclamaciones de los maestros ó de la mencionada Junta. Los individuos de ayuntamiento que se encuentren en este último caso serán objeto de medidas mas severas, estando dispuesta oficial, es además acreedora, por la Comision provincial à usar con l

ellos todo el rigor-que consiente la

Así lo ha acordado tambien en la misma sesion de hoy y ha resuelto, igualmente, que por ningnn concepto, por ninguna consideracion, deje de ejecutarse su determinacion en el particular, que se entiende tambien con los ayuntamientos que, despues de el dia 16 de noviembre, acrediten haber cumplido antes del mismo dia con las obligaciones de primera enseñanza. Así corresponde castigar la morosidad en no remitir les opertunes documentes en el plazo improrrogable que, al efecto, se les señala.

Procuren, pues, las Corporaciones municipales que, antes de que llegue el referido dia 16 de noviembre, conste en la Secretaría de la Junta provincial de primera ensenanza que tienen satisfechas las cantidades que, por concepto de personal ó de material, constituyen los créditos de los maestros de primera enseñanza á cargo de las mismas Corporaciones. Las que así no lo verifiquen, ya lo saben, serán objeto de las mayores penas que puede imponerles la Comision provincial, que no ha de omitir nada de cuanto la es dable hacer para que los pueblos de la provincia de Santander logren el grado de cultura que, al finalizar el siglo XIX, les es necesario é indispensable, si han de llamarse, con fundamento, pueblos libres, pueblos ilustrados.

Santander 19 de octubre de 1872. -Francisco del Pino, Vicepresidente. - Máximo de Solano Vial, Secre-

tario.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Luena.

Confeccionado por este ayuntamiento y junta, municipal el reparto de los arbitrios establecidos sobre las yerbas y pastos de los montes pertenecientes a este Distrito, y por las mondas y limpia de arboles que annalmente se aprovechan por el vecindario, se halla de manifiesto en la Secretaria por el término de ocho dias para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones. Telegraph 13

Luena 22 de Setiembre de 1872.-Hipólito de Ontaneda.

en calle de la conclusion de la companion de

principal designation of the popular

Steer e tribleman nie e kabbiteland. Ayuntamiento de Enmedio.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Fonvellida, en este ayuntamiento, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: alzada pequena, color de avellana clara, abierta de astas y como de seis años de edad.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere su dueño, la recjoa en término de 30 dias, prévio pago de custodia, pues de lo contrario será subastada con arreglo à la ley.

Enmedio 17 de Octubre de 1872. -Ramon Barrio.

and the little so the substant and among the sign

Diputacion provincial de Santander.—Mes de Julio de 1872.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Julio han tenido los diferentes articulos de consumo que se espresan en las capitales de partido y del que en resúmen corresponde á cada racion el cual servirá de tipo á los ayuntal mientos para valorar el suministro hecho á las tropas de ejercito y guardia cividurante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido:  Valle de Cabuérniga Castro-Urdlales Entrambasahuas Laredo Potes Reinosa Ramales Santander S. Vte. de la Barq. Torrelavega Villaearriedo	Racion de pan de 70 decúgra- mos.	de 69,575 litros.	mosag	de aceite	Quintal métrico de carbon.	ldem. de leña.			
	Pts. Cént.	Pts. Cént	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pst. Cént.	Pts. Cent.			
	. 25 . 52 . 25 . 51 . 52 . 56 . 51 . 27	1 19 4 50 • 93 1 50 1 25 1 94 1 93 2 43	. 65 . 50 . 44 . 52 . 85 . 45	1 19 · 73 · 75 · 66 · 75 · 80 · 50 · 50 · 53 · 65	7 . 7 . 7 . 6 . 6 . 6 . 7 . 7 . 8 . 7 . 6 . 8 . 7 . 6 . 51 . 10 . 50 .	2 67 2 67 2 34 2 71 2 17 1 37			
Totales	5-31	16 67	6 19	6 06	68 06	15,22			
Sale cada racion por	. 30	1 52	56	61.1	7 56	4 90			

Santander 11 de Octubre de 1872 .- El V. P. de la C. P., Francisco del Pino .l'or acuerdo de S. E. - El Secretario, Máximo de Solano Vial. - El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

# Anuncios particulares. MINAS DE SOTO.

SOCIEDAD UNION CAMPURRIANA.

Campliendo con lo que previene puestro reglamento, art. 42, se hace saber à los senores Sócios que la Junta general ordinaria tondrà lugar el juéves 31 del corriente y hora de las pos de la tarde en el local de costombre, en la que se tratará de asuntos pertenecientes à la Sociedad.

Reinosa 16 de Octubre de 1872.= El Secretario, Bernardo Escudero.

En la calle de la Blanca número 28, principal, se arriendan habitaciones amuebladas ó sin amueblar, para senoras o caballeros, con asistencia ó sin ella: equidad en los precios y hermosas vistas al muelle y bahia.

# A LOS AYUNTAMIENTOS

Y PARTICULARES....

sten wollday to " Toleron . . . . .

white the facility

Un la imprenta de este

periódico se hallan de D. Miguel Ruano de los Gallardos, apodewenta:

Estados para el reparto de la contribucioion. Fés de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Hojas de salida para arbitrios.

Cuadernos de vitácora y otros impresos.

El dia 3 del corriente han han desaparecido del Puente de San Miguel, ayuntamiento de Torrelavega, dos potres comprados en Reinosa, pertenecientas al pueblo de Cardeño de abajo, provincia de Palencia, de las señas siguientes: El uno de 16 à 20 meses, alzada 7 cuartas, color negro, calzado de las patas trascras, con estrella rasgada en la frente y una R en el cuarte izquierdo. El otro de la misma edad, alzada de 5 á 6 cuartas, color castaño, calzado de atrás, una estrella en la frente y con igual marco. Se surlica à la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de D. Alberto Iglesia, vecino del pueblo de Torres, ayuntamiento de Torrela-

# VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A

## Viajes directos de Santander á la Habana.

l'ara poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

# Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MENDEZ-NUNEZ. . . GUIPUZCOA. . . . . .

el 10 de Noviembre. el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de diez probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrepues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practidedicados á la asistencia del pasaje, todo gráfis para el pasajero de tercera

demás de estos tres viages extraordinarios la Empresa despacha un vapor-corlesde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Ocpara Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 Le cala mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en tas lanias ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11 - 45

rado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.
Reclama indemnizaciones por supientes.
Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de
pagos ó cobros que haya que hacer en estas
oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el cor-reo no necesita señas de ninguna clase.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y no-ticias, establecida en Madrid, tiene correspon-sales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de titulos de la renta con-solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos : número 11, piso 1°. de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, | Contesta á quien en

subvenciones de ferro-carriles, pagarés à cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, polires de la Caja Universalde capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Mmas.—Banco de Beonomias, idem de Prevision y Seguridad. - Tras-mite à los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los cre-ditos atrasados.—Comision general de EXHON-TOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Ins-cripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles .- Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios,
reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscricienes á los periódicos de Madrid.—Adminis
tra fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel
Ruano de los Gallardos, carle de San Francisco,
número 11. piso 1.

Contesta á quien envie sellos.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

### LINE A DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economia, el grande y magnifico vapor

# VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á	Primera cámara. Tercera idem.	٠	**	98	×	2.60	rv	n.	2.640 800
	Primera cámara.								2.640
New-Orleans.	Tercera idem	(*)	38		888	*	50	12	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasageros acuden à tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá à esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece à los pasageros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos

literas. Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasageros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó cafe por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales, -- Muelle, número 8.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.